

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 3481 DE 2022
(septiembre 19 de 2022)

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN 3481 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No.	RADICADO	ID SISINFO	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	RECLAMANTE	RECLAMADO
1	12793	243756	7/11/2017	7/11/2017	2/05/2021	ELENA CHAGUALA YAGUARA	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS "SESPER S.A.S."
2	11EE201774 1100000016 300	12275335	4/12/2017	4/12/2017	29/05/2021	INVERSIONES THE BEST FOOD S.A.S.	ARL POSITIVA
3	11EE201874 1100000010 420	12274113	22/03/2018	3/03/2018	26/08/2021	DE OFICIO	ALIANZA TEMPORAL RECURSO
4	39892-1	12565489	21/07/2017	22/02/2017	17/08/2020	LUZ DIVIA PEREZ DIAZ	COMPAÑÍA DE COSMETICOS VOTRE PASSION S.A.S
5	40829	N/R	25/07/2017	17/04/2017	10/10/2020	GUSTAVO NICANOR BURGOS ORTEGA	EFFECTIVIDAD HUMANA LTDA
6	40716	N/R	25/07/2017	6/07/2017	29/12/2020	SERGIO MAURICIO PINZON ARIZA	COSMETIC FASHION CORPORATI ON S. A
7	41150	N/R	25/07/2017	10/07/2017	2/01/2021	GERMAN MOSCOSO CHISICA	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL UPPI

RESOLUCIÓN 3481 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

8	41006	N/R	25/07/2017	22/02/2017	17/08/2020	RICARDO ROZO RODRIGUEZ	RUBENS ALUMINIOS
9	41297	N/R	26/07/2017	8/05/2017	31/10/2020	ENHEIDA ISABEL JACOBO ORDOÑEZ	CONSORCIO ANDINO PUENTES METALICOS
10	17568	210553	15/12/2017	15/12/2017	9/06/2021	LAURA MARIA DIAS BARRERA	FESA SERVICIOS S.A.S.
11	41000	N/R	25/07/2017	21/07/2017	13/01/2021	AARON MANUEL HERRERA ESTRELLA	ACTIVOS S.A.S
12	42042	N/R	27/07/2017	15/07/2017	7/01/2021	EDWIN ENRIQUE PERDOMO QUIÑONEZ	ACTIVO HUMANO S.A.S.
13	3245	N/R	23/08/2017	31/12/2016	25/06/2020	DIEGO FERNANDO LOPEZ ACERO	ARL LIBERTY SEGUROS
14	42182	N/R	28/07/2017	22/05/2017	14/11/2020	NUBIA SANDRA ARIAS FARIETA	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
15	42290	N/R	28/07/2017	14/07/2017	6/01/2021	JULIAN ALFREDO DIAZ SALDAÑA	ALIMENTOS CARNICOS SAS
16	42329	N/R	28/07/2017	24/07/2017	16/01/2021	IVONN ANDREA MORA ORTEGA	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
17	42755	N/R	31/07/2017	27/04/2017	20/10/2020	JHON ANDERSON CARDENAS DIAZ	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL
18	42297	N/R	28/07/2017	25/07/2017	17/01/2021	PABLO ANTONIO VARGAS PABON	PROCENAL SAS

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de

RESOLUCIÓN 3481 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(…)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad preciso:

“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones,- de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN 3481 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

Este despacho teniendo en cuenta el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020²:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No.	RADICADO	ID SISINFO	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	RECLAMANTE	RECLAMADO
1	12793	243756	7/11/2017	7/11/2017	2/05/2021	ELENA CHAGUALA YAGUARA	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS "SESPEM S.A.S."
2	11EE201774 1100000016 300	12275335	4/12/2017	4/12/2017	29/05/2021	INVERSIONES THE BEST FOOD S.A.S.	ARL POSITIVA
3	11EE201874 1100000010 420	12274113	22/03/2018	3/03/2018	26/08/2021	DE OFICIO	ALIANZA TEMPORAL RECURSO
4	39892-1	12565489	21/07/2017	22/02/2017	17/08/2020	LUZ DIVIA PEREZ DIAZ	COMPAÑIA DE COSMETICOS VOTRE PASSION S.A.S

² Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

RESOLUCIÓN 3481 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

5	40829	N/R	25/07/2017	17/04/2017	10/10/2020	GUSTAVO NICANOR BURGOS ORTEGA	EFFECTIVID AD HUMANA LTDA
6	40716	N/R	25/07/2017	6/07/2017	29/12/2020	SERGIO MAURICIO PINZON ARIZA	COSMETIC FASHION CORPORAT ION S. A
7	41150	N/R	25/07/2017	10/07/2017	2/01/2021	GERMAN MOSCOSO CHISICA	EDIFICIO CENTRO COMERCIA L UPPI
8	41006	N/R	25/07/2017	22/02/2017	17/08/2020	RICARDO ROZO RODRIGUEZ	RUBENS ALUMINIOS
9	41297	N/R	26/07/2017	8/05/2017	31/10/2020	ENHEIDA ISABEL JACOBO ORDÓÑEZ	CONSORCI O ANDINO PUENTES METALICOS
10	17568	210553	15/12/2017	15/12/2017	9/06/2021	LAURA MARIA DIAS BARRERA	FESA SERVICIOS S.A.S.
11	41000	N/R	25/07/2017	21/07/2017	13/01/2021	AARON MANUEL HERRERA ESTRELLA	ACTIVOS S.A.S
12	42042	N/R	27/07/2017	15/07/2017	7/01/2021	EDWIN ENRIQUE PERDOMO QUIÑONEZ	ACTIVO HUMANO S.A.S.
13	3245	N/R	23/08/2017	31/12/2016	25/06/2020	DIEGO FERNANDO LOPEZ ACERO	ARL LIBERTY SEGUROS
14	42182	N/R	28/07/2017	22/05/2017	14/11/2020	NUBIA SANDRA ARIAS FARIETA	SECRETARI A DISTRITAL DE INTEGRACI ON SOCIAL
15	42290	N/R	28/07/2017	14/07/2017	6/01/2021	JULIAN ALFREDO DIAZ SALDAÑA	ALIMENTOS CARNICOS SAS
16	42329	N/R	28/07/2017	24/07/2017	16/01/2021	IVONN ANDREA MORA ORTEGA	ABOGADOS ESPECIALIZ ADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
17	42755	N/R	31/07/2017	27/04/2017	20/10/2020	JHON ANDERSON CARDENAS DIAZ	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL
18	42297	N/R	28/07/2017	25/07/2017	17/01/2021	PABLO ANTONIO VARGAS PABON	PROCENAL SAS

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

RESOLUCIÓN 3481 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	12793	ELENA CHAGUALA YAGUARA	Calle 12 No.67 A-13 Piso 2 B/ Salazar Gomez	No registra
		SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS "SESPEM S.A.S."	Carrera 3 A No. 57-84	jacqueline.cruz@gruposespe m.com
2	11EE201774 1100000016 300	INVERSIONES THE BEST FOOD S.A.S.	Carrera 28 No. 11-65	atumano.inversiones@outloo k.es
		ARL POSITIVA	Autopista Norte No. 94-72	notificacionesjudiciales@posi tiva.gov.co
3	11EE20187411 00000010420	ALIANZA TEMPORAL RECURSO	Carrera 16 No. 96-14 Oficina 401	notificacionesatrh@gmail.co m
4	39892-1	LUZ DIVIA PEREZ DIAZ		No registra
		COMPAÑÍA DE COSMETICOS VOTRE PASSION S.A.S	Carrera 48 No. 37-27 Medellín - Antioquia	votrepassion@gmail.com
5	40829	GUSTAVO NICANOR BURGOS ORTEGA	Calle 22 I No. 109-98	No registra
		EFFECTIVIDAD HUMANA LTDA	Calle 125 No. 70 B - 73 B/ NIZA	No registra
6	40716	SERGIO MAURICIO PINZON ARIZA	Calle 13 B No. 22-28 Interior 1	No registra
		COSMETIC FASHION CORPORATION S.A	Km 3.5 Vía FUNZA - SIBERIA Parque Industrial Galicia Bodegas 2 - 3 y 4 Manzana D	contabilidad@duvyclass.co
7	41150	GERMAN MOSCOSO CHISICA	Carrera 42A No. 59G-10	No registra
		EDIFICIO CENTRO COMERCIAL UPPI	Carrera 20 No. 9-04	No registra
	41006	RICARDO ROZO RODRIGUEZ	Carrera 2 A Este No. 41 B- 11 Sur	No registra

RESOLUCIÓN 3481 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

8		RUBENS ALUMINIOS	Carrera 25 No. 15-31B/ Paloquemao	No registra
9	41297	ENHEIDA ISABEL JACOBO ORDOÑEZ	Calle 130 Bis No. 104-75	No registra
		CONSORCIO ANDINO PUENTES METALICOS	Calle 18 No. 35-69 Oficina 424	No registra
10	17568	LAURA MARIA DIAS BARRERA	CRA 98 C # 136 - 57 PISO 1	No registra
		FESA SERVICIOS S.A.S.	CL 16 15 43 OF 602-DUITAMA / BOYACA	fesa.servintegrales71@gmail.com
11	41000	AARON MANUEL HERRERA ESTRELLA	No registra	No registra
		ACTIVOS S.A.S	Calle 70 No. 9-32	activos@activos.com.co
12	42042	EDWIN ENRIQUE PERDOMO QUIÑONEZ	Calle 51 Sur No. 87 B - 04 BETANIA - BOSA	No registra
		ACTIVO HUMANO S.A.S.	Carrera 49A No. 91-68 B/ LA CASTELLANA	gerente@activohumano.com.co
13	3245	DIEGO FERNANDO LOPEZ ACERO	Calle 77C No. 112F-40	No registra
		ARL LIBERTY SEGUROS	Calle 72 No. 10-07	co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
14	42182	NUBIA SANDRA ARIAS FARIETA	Calle 58 K No. 78 N-48 Sur	No registra
		SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Carrera 7 No. 32-16 Piso 6	notificacionesjudiciales@sdis.gov.co
15	42290	JULIAN ALFREDO DIAZ SALDAÑA	Av. Calle 17 No. 129-11	No registra
		ALIMENTOS CARNICOS SAS	Calle 25 A Sur No. 48-150 Av. Las Vegas	No registra
16	42329	IVONN ANDREA MORA ORTEGA	Calle 98 No. 7 A- 46 B/ Chico	No registra
		ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA	Av. Las Américas No. 46-41	notificacionesjudiciales@aecsasa.co
17	42755	JHON ANDERSON CARDENAS DIAZ	Calle 64 No. 85 B -40 Sur Torre 6 Apto 102	No registra
		POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA - ARL	Autopista Norte No. 94-72	notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

RESOLUCIÓN 3481 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

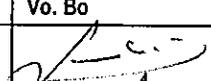
18	42297	PABLO ANTONIO VARGAS PABON	Carrera 67 No. 167-61 Edif. COLINA OFFICE PARK Oficina 509	No registra
		PROCENAL SAS	Calle 15 No. 72-95	nprocenal@lafayette.com

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020³.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PABLO EDGAR PINTO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	JUDITH DEL PILAR OROZCO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Ajustó:	YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ Inspectora de trabajo y seguridad social	

Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.

³ Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

